



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1514-R-2022 Piura, 18 de agosto de 2022

VISTO

El Expediente N° 000781-0201-21-4 de fecha 18 de abril de 2022, remitido por el ING. ALBERTO WINCHONLONG CORONADO, solicitando reconocimiento de Homologación de remuneración; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°06 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Piura, emite sentencia, resolviendo:

1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por WINCHONLONG CORONADO ALBERTO que interpone demanda contencioso administrativo contra la UNP.
2. ORDENO que la entidad demandada UNP cumpla con el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho de percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la fecha de su nombramiento hasta el momento de su cese; con el respectivo pago de intereses legales.
3. Al escrito con registro N°46690-2019, téngase por señalado su domicilio procesal en Casilla Electrónica N° 63430 y casilla judicial N°1205, donde se le deberá notificar la presente y las demás resoluciones que expide este juzgado.
4. Se archive el presente proceso una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia

Que, mediante Resolución N°07 de fecha 13 de julio de 2021 el Segundo Juzgado Laboral (CA)- Sede HANS, en el expediente N°01718-2017-0-2001-JR-LA-02, emite sentencia resolviendo: Declárese FIRME y CONSENTIDA la Sentencia N° 06, de fecha 27 de noviembre de 2020, que declaró FUNDADA la demanda,(...)

Que, mediante Resolución Rectoral N°0514-R-2022 de fecha 30 de marzo de 2022, se resuelve: Artículo 1°.- Reconocer, la homologación de las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de Piura, activos y cesantes, según sus respectivas categorías, equiparando sus remuneraciones al 100%, de las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. Artículo 2°.- Establecer, que en aquellos casos que los docentes de la Universidad Nacional de Piura, hayan tramitado o soliciten en adelante la homologación de sus remuneraciones en la vía administrativa, ésta se determinará de acuerdo a la categoría que tuvieron durante el periodo 18 de diciembre de 1983 hasta el 31 de diciembre de 2010, cuyo periodo ésta enmarcado dentro del programa de homologación, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Universitaria y lo determinado por el Tribunal Constitucional. Artículo 3°.- Disponer, que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, realice las liquidaciones por concepto de la Homologación de las Remuneraciones de los docentes ordinarios de la UNP, con los haberes de los Magistrados del Poder Judicial, de conformidad con la normativa legal vigente, Ley Universitaria N° 30220, así como los dispuesto en las sentencias casatorias vinculantes N° 6419-2010- Lambayeque y la N° 715-2012-Junin. Artículo 4°.- Disponer, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir los montos por concepto de Homologación, tanto en las liquidaciones que se realicen por cumplimiento de mandato judicial y las solicitadas administrativamente.(...);

Que, mediante documento de fecha 18 de abril de 2022, el Ingeniero Alberto Winchonlong Coronado, solicita se le reconozca la homologación de su remuneración en el periodo en que estuvo activo y asimismo que la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, realice mi liquidación por concepto de homologación, así como los devengados que le corresponden;

Que, mediante Oficio N°0457-AR-URH-UNP-2022, de fecha 27 de abril de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite expediente de homologación, de los siguientes administrados:

CASTRO LEON VICTOR RAUL

Resolución N° 17 - Sentencia - 13/09/2019

Resolución N° 10 - Sentencia - Firme y Consentida 26/03/2019

RUIZ CASTILLO LUIS BELTRAN (Expediente Completo)

Resolución N° 12 - Sentencia 05/08/2019

Resolución N° 16 - Auto de Vista Confirma Sentencia 14/06/2017

Resolución Rectoral N°0185-R-2020 - Res. Administrativa 11/02/2020

WINCHONLONG CORONADO ALBERTO

Resolución N° 06 - Sentencia 27/11/2020

Resolución N° 07 - Auto de Sentencia Firme - 14/06/2017

Resolución Rectoral N°0514-R-2022 - Res. Administrativa 30/03/2022





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1514-R-2022 Piura, 18 de agosto de 2022

BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO

Casación N° 34583-2019 - 21/07/2021

Expedientes que deberán ser anexados al grupo de expedientes calificados para solicitar la demanda adicional para la ejecución de sentencias judiciales, por concepto de homologación de remuneraciones, durante el periodo de actividad de los Docentes Universitarios de la Ley N°23733;

Que, mediante Informe N°063-2022-DVV/ALE.UNP de fecha 19 de mayo de 2022, el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Externo de la UNP, opina que, el proceso judicial con Expediente N°01718-2017-0-2001-JR-LA-02, seguido por el Sr. Alberto Winchonlong Coronado, contra la UNP, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración del demandante Alberto Winchonlong Coronado con la de los magistrados del poder judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese. Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales;

Que, mediante Informe N°473-2022-OCAJ-UNP de fecha 10 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que: Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa Juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNP y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondiente al Proceso Judicial seguido por el demandante ALBERTO WINCHONLONG CORONADO, que ordena homologación de la remuneración del demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese;

Que, mediante Oficio N° 1137-2022-AR-URH-UNP, de fecha 16 de agosto de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que en atención al expediente de la referencia, presentado por el recurrente Sr. WINCHONLONG CORONADO ALBERTO, y emita la respectiva resolución administrativa sobre lo requerido en el mandato judicial de la Sentencia, recaída en la Resolución 14, de fecha 07 de diciembre del 2018, del Segundo Juzgado Laboral, de la Corte Superior de Justicia de Piura, en virtud al mandato judicial, según el Expediente N°01718-2017-0-2001-JR-LA-02 por los fundamentos. DESICIÓN: Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, Fallo:1) Declarando Fundada la demanda interpuesta por WINCHONLONG CORONADO ALBERTO que interpone demanda contencioso administrativo contra la Universidad Nacional de Piura. 2) Ordeno que la entidad demandada UNP, cumpla en el plazo de 15 días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la fecha de su nombramiento hasta el momento de su cese; con el respectivo pago de intereses legales. 3) Al escrito con registro N° 46690-2019, téngase por señalado su domicilio procesal en Casilla Electrónica N°63430 y Casilla Judicial N° 1205, donde se le deberá notificar la presente y las demás resoluciones que expida este juzgado. 4) Se archive el presente proceso una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

Se debe dar cumplimiento a la Homologación de las remuneraciones durante el periodo de actividad de don WINCHONLONG CORONADO ALBERTO, de acuerdo al desarrollo de las normas del Art. 53° de la Ley N° 23733, en el tiempo por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, sin mayores dilaciones, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucional seguido en el precedente judicial recaído en la Casación N°718-2012-Junin. Para tal efecto, deberá continuar con el proceso, cuenta con el Informe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica para posterior conclusión del Acto Administrativo que reconozca el derecho del administrado;

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1514-R-2022 Piura, 18 de agosto de 2022

establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°06, a favor del señor ALBERTO WINCHONLONG CORONADO.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER, el derecho de homologación de Docentes Universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del artículo 53º de la Ley N°23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Unidad de Recursos Humanos-UNP.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZAR, que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, SE EFECTIVIZARA UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS OTORGUE LA COBERTURA PRESUPUESTAL QUE IMPLIQUE ASUMIR DICHO COSTO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPP,UT,UC,OCAJ(copia fedatada),INT,URH(4), ARCHIVO(2)
13 copias / RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL